



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la MIA-P con clave 06CL2019V0005 bitácora 06/MP-0218/04/19

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 142/2019/SIPOT de fecha 08 de octubre de 2019, del comité de transparencia.



Calle Victoria #360, Col. Centro, Colima, Col. CP. 28000 Teléfono: 01 800 822 9455/ (312)315 0517
www.gob.mx/semarnat





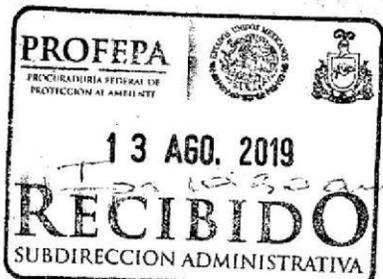
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE COLIMA
EMILIANO ZAPATA



**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2439/2019
Bitácora: 09/MP-0218/04/19

Colima, Col., a 05 de agosto de 2019

PROMOVÍAS TERRESTRES, S.A. DE C.V.

Calle Bosque de Cidros No. 173, Piso 3
Col. Bosques de Las lomas
Cuajimpalpa, Ciudad de México.
C.P. 05120
Tel. 5255.2789.0200
Correo: alfredogarcia@pinfra.com.mx

Recibido
8 AGOSTO. 2019
12:31 PM.
TOMAS VAZQUEZ R.

**At n. C. Alfredo Jorge García Ávila
Representante Legal**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una manifestación de impacto ambiental, instrumento de política ambiental cuyo principal objetivo es el carácter preventivo, señalado en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente antes invocados y en términos del Artículo 14 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la misma Ley, el **C. Alfredo Jorge García Ávila**, Representante Legal de la empresa **Promovías Terrestres S.A. de C.V.**, promovió el proyecto denominado **"Nuevo Puente Tepalcates II, en Manzanillo, Colima"**, con pretendida ubicación en el municipio de Manzanillo, Colima, y que sometió a la evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

SEMANA NACIONAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EMILIANO ZARATE

**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2439/2019
Bitácora: 09/MP-0218/04/19

Colima, Col., a 05 de agosto de 2019

Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) y turnada para su atención a ésta Unidad Administrativa, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizado el expediente que integra la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), del proyecto denominado **"Nuevo Puente Tepalcates II, en Manzanillo, Colima"**, promovido por el **C. Alfredo Jorge García Ávila, Representante Legal de la empresa Promovías Terrestres S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito No. NPT II-01 de fecha 22 de abril del año en curso, ingresa con fecha 24 del mismo mes y año, el trámite de MIA-P del **Proyecto** ante la DGIRA, quedando registrado con número de bitácora 09/MP-0218/04/19 y clave 06CL2019V0005 y que fue enviado a esta Oficina de Representación con oficio SGPA/DGIRA/DG/03215 del 25 de abril del año en curso para su evaluación de conformidad con el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- II. Que de acuerdo a la documentación presentada, el **Proyecto** es de jurisdicción federal por tratarse de una vía de comunicación de acuerdo al artículo 28, Fracciones I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como al artículo 5, incisos B) y R) de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.





**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2439/2019
Bitácora: 09/MP-0218/04/19

Colima, Col., a 05 de agosto de 2019

- III. Que el Promovente en cumplimiento del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ingresó con Escrito No. NTP II-002 recibido el 13 de mayo de 2019, el original de la publicación del Proyecto en la página 8 del Diario El Mundo, de fecha 1 de mayo de 2019.
- IV. Que con base en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se integró el expediente del Proyecto con la clave 06CL2019V00005, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Dependencia, ubicado en la calle Victoria 360, Zona Centro de esta Ciudad Capital.
- V. Que a través del oficio SGPARN/UGA-1431/2019, esta Delegación solicitó al Promovente información para la etapa de integración del expediente de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Dicha información fue entregada en tiempo y forma por el Promovente con Escrito No. NPT II-03 recibido el 29 de mayo de 2019.
- VI. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, donde dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 09 de mayo de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/024/19 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 02 al 08 de mayo de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto.
- VII. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los Resultandos III al VI del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 (312) 3160502.

www.gob.mx/semarnat



Handwritten signature



**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2439/2019
Bitácora: 09/MP-0218/04/19

Colima, Col., a 05 de agosto de 2019

establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución esta Unidad Administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al Proyecto.

- VIII. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta representación procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P presentada para el proyecto, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental para tales efectos.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 24 de abril del presente se recibió la MIA-P, para el Proyecto que consiste en la demolición del actual puente Tepalcates II y la construcción de un nuevo puente vehicular a ubicarse a un costado del actual puente, con ubicación en el Km. 81+475.50 de la carretera Colima-Manzanillo, tramo Armería-Manzanillo, entre los Vasos II y III de la Laguna de Cuyutlán, en el municipio y Puerto de Manzanillo. Su construcción pretende sustituir al actual puente Tepalcates II. Lo anterior se somete a evaluación en materia de Impacto Ambiental de conformidad con el Artículo 5 inciso B) del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA).





**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2439/2019
Bitácora: 09/MP-0218/04/19

Colima, Col., a 05 de agosto de 2019

2. Que mediante oficio Núm. SGPARN/UGA.-1404/2019, esta Unidad Administrativa solicitó a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, informara si el Proyecto y/o el **Promoviente** contaba con procedimiento alguno; al cual la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con oficio No. PFPA/13.5/2C.27.5/0253/2019 del 24 de mayo del año en curso, comunica que si existe procedimiento instaurado al proyecto y/o **promoviente**; con Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/13.5/2C.27.5/0478/2018 y que en el mismo se tiene un acuerdo administrativo No. PFPA/13.5/2C.27.5/0155/2019 de fecha 21 de mayo de 2019 con el que se le otorga un plazo de 10 días hábiles (notificado el 22 de mayo de 2019), para que manifieste su deseo de optar por la compensación ambiental, así como presentar el proyecto de compensación y la cuantificación de los daños ocasionados por las obras y actividades. Así mismo, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente menciona su no inconveniencia en continuar con la evaluación del Proyecto, para el caso que la persona jurídica opte por la compensación como medida sustitutiva de la reparación del daño conforme el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA).

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con oficio 06/SGPARN/UGA.- 2407/2019, notificado el 31 de julio del año en curso, informara si a la fecha se cuenta con el proyecto de la compensación ambiental y el estudio de daños de acuerdo a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; para continuar o no con el proceso de evaluación.

3. En atención al oficio 06/SGPARN/UGA.- 2407/2019, se recibió respuesta por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) mediante oficio No. PFPA/13.5/2C.27.5/0355/2019 del 02 de agosto de 2019 informando que: *"la citada persona moral (Promovías Terrestres S.A. de C.V.) no atendió el requerimiento que le fue realizado en el Acuerdo Administrativo (PFPA/13.5/2C.27.5/0155/2019), por lo que no acreditó alguno de los supuestos de compensación previstos en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y tampoco presentó ante esta Unidad Administrativa (PROFEPA) el Proyecto de Compensación ambiental en el que contemple los daños que se ocasionaron, es decir, no hizo valer la medida sustitutiva de reparación del daño"*.



Handwritten signature or mark



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

PREMIOS AMBIENTALES
INGELIANO ZAMORA

**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2439/2019
Bitácora: 09/MP-0218/04/19

Colima, Col., a 05 de agosto de 2019

4. Que a petición de la Dirección de Desarrollo Carretero de la SCT y de la empresa Promovente, con fecha 11 de julio de 2019, se realizó la Reunión en las oficinas de esta Unidad Administrativa y su personal, para dar cumplimiento al "Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones", notificando al Órgano Interno de Control (OIC) sobre la reunión, quien la aprobó vía correo electrónico del 9 de julio del actual que obra agregado al expediente. En dicha Reunión, la empresa planteó modificaciones a la MIA-P y también se le apercibió para que consultara con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el estado actual del procedimiento que se generó en su contra, antes de ingresar cualquier modificación.
5. Que con Escrito No. NPT II-05 ingresado el 25 de julio del año en curso, la Promovente informa que el Proyecto ha tenido mejoras y modificaciones, mismas que remite para integrarlas a la MIA-P y continuar con la evaluación. Dentro de esta información no se anexa ningún documento que acredite que la Promovente, dio cumplimiento al acuerdo administrativo No. PFFA/13.5/2C.27.5/0155/2019 emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y/o la Resolución Administrativa donde se le indique lo procedente.
6. Que debido a que esta autoridad evaluadora cuenta con evidencia fehaciente emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de que ya se han iniciado obras y/o actividades vinculadas al Promovente y Proyecto en evaluación y que los daños ocasionados, así como las medidas de mitigación no fueron incluidas en los capítulos respectivos de la MIA-P, se da por hecho que el Promovente incumple con el carácter preventivo referido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Así mismo, al momento el Promovente no se ha pronunciado ni integrado la información al trámite de la MIA-P que acredite que ha cumplido con lo ordenado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Acuerdo Administrativo No. PFFA/13.5/2C.27.5/0155/2019; en el sentido de pronunciarse por la compensación ambiental y al no hacerlo en el plazo otorgado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se entiende que renunció al derecho de la compensación y por disposición del artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, procede la reparación de los daños ocasionados, restituyendo a su estado base el hábitat en los términos que la Procuraduría Federal de

Victoria No. 360, Colón Centro, CP. 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502.
www.gob.mx/semafnat





**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2439/2019
Bitácora: 09/MP-0218/04/19

Colima, Col., a 05 de agosto de 2019

Protección al Ambiente determine dentro del procedimiento que sigue en contra del promovente y/o el proyecto.

En consecuencia esta Unidad de Representación, resuelve que no es procedente seguir con la evaluación y la resolución por haberse rebasado el carácter preventivo del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y hasta que el Promovente cumpla con las medidas correctivas o de urgente aplicación que ordene la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en la resolución correspondiente al tenor de lo previsto por el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

7. Que de acuerdo al artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece que, para obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental a que se refiere el artículo 28 de la misma, los interesados deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Conforme este señalamiento, los Considerandos referidos en este resolutivo, indican que el estudio no cumple con la información suficiente y que integre tanto los impactos negativos ya realizados sin autorización, así como los que se prevé puedan generarse por las obras faltantes y que permita a la autoridad hacer el balance entre permitir la ejecución del Proyecto y los beneficios que se generarán al ambiente por el desarrollo del mismo.

8. También la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala en su artículo 35, párrafo cuarto, que una vez analizados los antecedentes, la MIA-P y su información de integración del expediente, la Secretaría emitirá fundada y motivada la resolución correspondiente. Lo anterior demuestra que el procedimiento de evaluación que en materia de Impacto Ambiental aplica esta Secretaría, tiene un carácter fundamentalmente preventivo cuyo objetivo radica en ofrecer una certeza sobre la factibilidad ambiental del proyecto, conforme a las afectaciones ambientales previstas. En consecuencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el Artículo 35, fracción III inciso a) y c), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para



Handwritten signature or initials



**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2439/2019
Bitácora: 09/MP-0218/04/19

Colima, Col., a 05 de agosto de 2019

negar la autorización en materia de impacto ambiental del **Proyecto**, ya que la información no se presentó de manera prevista por los artículos 12 y 44, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; para que la Autoridad Federal pueda evaluar el impacto ambiental y establecer las condiciones a las que se sujetarán la totalidad de las actividades propuestas que contemplan las etapas del **Proyecto**, incluidas las realizadas sin autorización o al no contar con la propuesta de compensación y el estudio de daños no se está en posibilidad de incluirlo en la evaluación, resolución y en su caso, de condicionantes como lo prevé el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, antepenúltimo párrafo y como lo previene el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para el **Proyecto**, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el tercer y cuarto párrafo del Artículo 35 fracción III, inciso a) y c), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación con los artículos 12, 44 fracciones I y II y 45, fracción III, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establecen que la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en la misma Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, o; exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

SEGUNDO.- Conforme a lo expuesto en los Considerandos de este oficio y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y, dada su aplicación en este caso, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, debido a las obras y actividades realizadas sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental, y que no fueron integradas a la MIA-P, han rebasado el



3



**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2439/2019
Bitácora: 09/MP-0218/04/19

Colima, Col., a 05 de agosto de 2019

carácter preventivo que establece el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por lo tanto, después de analizar las implicaciones ambientales del desarrollo del **Proyecto**, con fundamento en el art. 35, fracción III, inciso a) y c) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Autoridad resuelve **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** correspondiente.

TERCERO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Hacer del conocimiento a la **Promovente** que queda a salvo su derecho de someter nuevamente su proyecto a evaluación de impacto ambiental; una vez solventadas las observaciones señaladas en el presente resolutivo.

QUINTO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV y artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- Se informará a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Colima, el alcance del presente para los efectos legales a que haya lugar.



3/13



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

120 años de la Revolución Mexicana
MEXILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2439/2019
Bitácora: 09/MP-0218/04/19

Colima, Col., a 05 de agosto de 2019

SÉPTIMO.- Se notificará la presente resolución al Promoviente del Proyecto por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa decisión, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c. p. **Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez.**- Encargada del Despacho de la PROFEPA en Colima.- Presente.

Expediente: 06CL2019V0005

CAM/PZH/HRS/EIBM

